

Santiago, 12 ENE. 2009

VISTOS:

- 1) La denuncia de 21 de octubre de 2008, que da cuenta de un eventual acuerdo anticompetitivo entre las Administradoras de Fondos de Pensiones que operan en el país, en lo relativo a la gestión de sus inversiones, lo que se habría reflejado en la identidad del valor cuota del Fondo A durante los días 19, 20 y 21 de octubre de 2007.
- 2) Los antecedentes agregados por el denunciante con posterioridad, ampliando su denuncia, principalmente en lo referente a que la caída en el valor de los fondos de pensiones, no se vería reflejada en las utilidades de las Administradoras, lo que sería indicativo del acuerdo que acusa. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la similitud en los valores referidos, en el período denunciado, encuentra su fundamento en la falta de valorización de instrumentos financieros en días festivos, encontrándose variaciones de cierta entidad en períodos más amplios.
- 2) Que, las utilidades de las denunciadas provienen de comisiones por su gestión, que cobran a todo evento, sin relación con los resultados obtenidos para sus mandantes, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.500. De esta manera, el que las pérdidas de los fondos no tengan un correlato en las Administradoras es producto de la regulación vigente.
- 3) Que, en consecuencia, los antecedentes en que se funda la denuncia no son consistentes con el acuerdo anticompetitivo que se imputa.

RESUELVO:

DESESTIMASE LA DENUNCIA, SIN INSTRUIR INVESTIGACION.

ARCHIVASE.

Anótese y comuníquese.
Rol N° 1321-08 FNE.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO